



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 04 de mayo de 2022. En la fecha, ingreso al Despacho el presente expediente, en virtud del reparto ordinario realizado por la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, 06 de mayo de 2022

Medio de control: Ejecutivo
Radicación: 81-001-33-33-003-2021-00108-00
Demandante: Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1
Demandada: Nación - Fiscalía General de La Nación

Providencia: Auto remite por competencia

La demanda fue radicada el día 05 de octubre de 2021 y asignada a este Despacho Judicial, conforme al acta de reparto visible en el ordinal 02 del expediente judicial.

Al verificar el escrito de la demanda (*Ord. 03 ED*), se constata que los documentos que se presentan como título ejecutivo, corresponden a la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca (*Ord. 05 ED*), dentro del proceso de reparación directa, con radicado 810013333002-2013-00063-00.

En ese sentido, respecto de la competencia para conocer de la demanda, el artículo 155 del CPACA¹, prevé que:

“ARTÍCULO 155. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

7. De la ejecución de condenas impuestas o conciliaciones judiciales aprobadas en los procesos que haya conocido el respectivo juzgado en primera instancia, incluso si la obligación que se persigue surge en el trámite de los recursos extraordinarios. Asimismo, conocerá de la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones extrajudiciales cuyo trámite de aprobación haya conocido en primera instancia. En los casos señalados en este numeral, la competencia se determina por el factor de conexidad, sin atención a la cuantía. Igualmente, de los demás procesos ejecutivos cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho).

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, advierte este Despacho, que carece de competencia por factor de conexidad, para asumir el conocimiento de la presente demanda, y, por ende, ordenará la remisión del expediente digital al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, para lo respectivo.

¹ Modificado por el Artículo 30 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Declarar la falta de competencia por factor de conexidad, para conocer de la demanda ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Remitir por competencia, al Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, el presente expediente digital.

Tercero: Realizar las anotaciones correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez
Juzgado Administrativo
003
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4668ea1852fadf54cb6cc38000afa84feba53a2cae460453f7666976a98bd8f7

Documento generado en 06/05/2022 02:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>